



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **015-598**

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO EXCEPCIONAL A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT, 30 MAR 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, N°594 de 1999, N°977, de 1996 que establece el Reglamento Sanitario, todos del Ministerio de Salud; la ley N°20.370 General de Educación; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 de 04 de Febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre del 2004 y Resolución N° 015/186 de 05 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe de Fiscalización de fecha 30 de marzo de 2012 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4° y título III artículo 9 de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o Empadronamiento Provisorio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "**COLORIN COLORADO**", ubicado en calle **BUIN N° 367**, comuna y ciudad de **PUERTO MONTT**, de esta región, representado legalmente por doña **MACARENA NEUMANN BERGER, RUT N° 12.934.107-6**, ha adquirido compromiso para cumplir con los requisitos para obtener excepcionalmente, el empadronamiento provisorio que otorga la junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en informe de fiscalización de fechas 30 de Marzo de 2012.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el Empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Directora Regional.

RESUELVO:

1.- **Otorgase Empadronamiento Provisorio** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Los Lagos, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "**COLORIN COLORADO**", ubicado en calle **BUIN N° 367**, de la comuna

y ciudad de **PUERTO MONTT** de esta región, por cuanto, dicho local ha adquirido un compromiso de cumplimiento a los requisitos para otorgar el Empadronamiento Provisorio, establecidos en el artículo 9º, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Fiscalización de fecha 30 de Marzo de 2012.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de **40 PARVULOS**, distribuidos en 16 lactantes nivel sala cuna y 26 párvulos nivel medio.

3.- El citado establecimiento **SI** entregará alimentación.

4.- El empadronamiento excepcional que se otorga a través de la presente resolución tendrá una **Vigencia de seis meses** a contar de la fecha de la presente resolución.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional de Los Lagos, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente resolución de empadronamiento, deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

7.- Forma parte integrante de la presente resolución informe de fiscalización de fecha 30 de marzo de 2012 con las respectivas observaciones y plazos a cumplir y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visada por los profesionales que suscriben dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES.**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HOV/FCD/hov.

Distribución

- La Interesada
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)
- Unidad de Fiscalización (DIRNAC)
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional.
- Sub departamento de Planificación (Sección Fiscalización)
- SIAC X Región
- Oficina de Partes ✓
FISCALIZACIÓN